



# AVANCE de Carácter Técnico

## División de Asesoría Tributaria & Legal.

Año: 2020

Mes: Marzo No. 4

### Qué hacer si el SENIAT no otorga prórroga para la Presentación de la Declaración Definitiva de Rentas (ISLR) al 31.03.2020.

Faltando apenas 6 días para que venza el plazo para declarar y pagar el ISLR de los Contribuyentes que no se rigen por el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales (CSPE), todo hace parecer que el SENIAT no otorgará prórroga.

Ello puede explicarse y no explicarse a la vez, viéndolo así: el día 13 de marzo, el gobierno publica el llamado “Decreto de Estado de Alarma en todo el Territorio Nacional”, siendo en este momento que se da reconocimiento a que el Coronavirus, ha llegado a nuestro país. Ya para esa fecha, y teniendo en cuenta el contenido del CSPE, los Sujetos Pasivos Especiales (SPE) con números terminales de R.I.F 0, 1, 2, 4, 5 y 8, habían declarado; solo faltaban por declarar a esa fecha en consecuencia, los que tienen número terminal 3, 6, 7 y 9, a los cuales les correspondía declarar los días 13 y 20 de marzo, a unos y a

otros. Dicho esto, podemos entender que siendo que el promedio de los grandes contribuyentes, sector Personas Jurídicas, ya han sido notificados como SPE a esta fecha, puede inferirse entonces que el universo de contribuyentes AAA o posibles aportantes de alta recaudación, ya declararon, y en consecuencia, los que quedan por hacerlo, no representan un peso importante al cual les deba ser concedida una prórroga para el cumplimiento indicado previamente, y esto incluye claro está, al grueso de los Contribuyentes Personas Naturales; ello nos permitiría tratar de entender entonces el por qué, no se ha hablado de prórroga.

Ahora bien, lo anterior tiene alguna lógica si lo vemos como un hecho aislado y único, pero lo cierto es que la realidad presente, nos lleva a entender que esa obligación de Declaración y Pago, es la obligación última anual, pero que también es un hecho jurídicamente cierto, que el contribuyente de hoy en día como SPE, no solo enfrenta esta obligación, sino que paralelo a ello y en este caso que nos ocupa, el ISLR (y

\* Decreto Nro. 4.160 publicado en Gaceta Oficial No. 6.519 Extraordinario del 13 de marzo de 2.020

en el caso del IVA igualmente), debe cumplir con la obligación de pagar anticipos semanales, para los cuales debe llevar a cabo un proceso que en muchas ocasiones requiere de una práctica presencial en la sede de la oficina, y para lo cual en los actuales momentos, existe una restricción importante, por no decir, absoluta.

Es aquí, donde no se logra comprender con facilidad, el que no se haya concedido una prórroga visto que en estos momentos, la actividad en las sedes empresariales podemos afirmar que no existe, y que todo está materializándose vía remota en aquellas actividades o áreas en las que es factible, pero que también se están acumulando procesos en los cuales la presencia es necesaria en la sede, y entre ellos, muchos de los inherentes a lo tributario.

En todo caso, en este escenario, y entendiendo que cualquier incumplimiento será sancionado, ha surgido la pregunta sobre qué pueden hacer aquellas entidades que no siendo SPE tienen fecha tope para declarar el 31 de marzo próximo y no tienen la base contable definitiva para hacerlo, visto que se encontraban en proceso de depuración de cifras cuando todo esto ocurrió.

Hay que comenzar diciendo, que sin duda estos escenarios no están previstos por ninguna Ley tributaria, por cuanto es algo inédito, es decir, no veremos dispensas o diferimientos por

causas de Pandemias u otros, pero lo que si prevé el Código Orgánico Tributario (COT) como norma marco regulatoria de la materia, es el otorgamiento de las Prórrogas (Art. 45) para el cumplimiento, ante eventos que no le hagan posible al contribuyente poder llevar a cabo el mismo, en cualquiera de los elementos que componen la rama tributaria.

Vale decir que esta norma del COT debe concatenarse con lo dispuesto en la Providencia N° SNAT/2003-1699 publicada en la Gaceta Oficial N° 37.690 del 15 de mayo de 2003, la cual establece “el procedimiento de otorgamiento de prórrogas, fraccionamientos y plazos para la declaración y/o pago de obligaciones tributarias”, asociada al Artículo 48 del COT de ese entonces (45 del actual).

Este escenario de posible prórroga obedece a una solicitud particular de cada contribuyente en situación de imposibilidad de cumplir, y no es una general otorgada por el Ejecutivo Nacional, y a tenor de lo dispuesto en el artículo Artículo 15 de la Providencia en cuestión, *“Las solicitudes de prórroga deberán introducirse con al menos quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo para efectuar la declaración o el pago de la obligación, según corresponda.”*, por lo cual, a esta fecha, no sería una alternativa viable, aplicable o aconsejable, visto el rango de tiempo que queda de aquí al 31 de marzo.

Ante esta situación, lo que queda es cumplir con la obligación; no obstante, cómo se cumple en el escenario de que las cifras no están depuradas?

Siempre he sido de la posición que en la medida de lo posible, se vea a la Declaración Sustitutiva como la última opción, por no decir que no existe como opción, pero en el presente caso, y visto que las circunstancias no lo permiten de otra manera, a mi entender, lo más conveniente es declarar con la información con la que se cuente y luego sustituir si fuere necesario, todo ello con la finalidad de evitar la sanción por incumplimiento prevista en el COT, sobre todo si existe pago de Impuesto, toda vez que en el acto sancionatorio cobrarían el monto del tributo no pagado, los intereses moratorios respectivos y la multa correspondiente; no es una opción, no declarar, considerando además el carácter punitivo de la última reforma del COT vigente.

Lo aquí planteado por supuesto que está haciendo abstracción del hecho de que en el tiempo actual, seguir la autoridad recaudadora bajo el paraguas de la pretensión del cobro de tributos en un escenario de economía paralizada, con los contribuyentes con el flujo de caja comprometido o inexistente, y haciendo esfuerzos titánicos para cumplir con sus proveedores y sostener su nómina actual, sin estar produciendo o facturando bienes y servicios, pues resulta sin duda, una puesta en escena dantesca.

Sumémosle a ello, el hecho de que no es el único tributo que le está tocando afrontar en Esta fase y que también se suman otros aportes previstos en leyes no tributarias con contenido tributario.

No obstante lo anterior, hemos visto algunas Alcaldías, concediendo prórrogas para el cumplimiento de la obligación en materia de Impuesto a las Actividades Económicas, así como otras que ya comenzaron a sancionar por incumplimientos de la referida materia.

Como ya lo indicáramos en un Avance anterior, otras jurisdicciones ya están haciendo lo propio con respecto al tema y han concedido prórrogas en materia tributaria (Italia, Francia, España, Portugal, Grecia, Reino Unido, Suecia, Dinamarca, USA, Brasil) y en tiempo reciente, se han sumado, Colombia y Chile entre otros.

A nuestro entender, es vital que las autoridades revisen su posición, y al margen incluso de la dispensa tributaria en forma temporal, se evalúen otros elementos que desde el punto de vista económico inciden, y entre ellos por ejemplo, el encaje legal que actualmente golpea a las Instituciones Financieras venezolanas, toda vez que en los actuales momentos, y en las próximas semanas o meses, la banca pudiera resultar uno de los actores principales como facilitador de capitales en préstamo a todos aquellos que están siendo afectados hoy, pero con el actual esquema que les rige, no les es posible ampliar su cartera de créditos por lo que ello les representa a nivel de encaje legal.

No puedo finalizar sin decir, que por experiencias anteriores, pudiera ocurrir que faltando pocas horas para el 31 de marzo, se conceda la prórroga para el ISLR y todo lo expuesto por mi en estas líneas, pierda vigencia. Solo el tiempo lo dirá.

**Antonio Dugarte Lobo**  
Socio División de Asesoría Tributaria & Legal